



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

**(099)**

**26 DE AGOSTO DE 2020**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 194 DEL 29 DE JULIO DE 2002  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN AREA DE UNA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES-RNSC DINABOY”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 194 DEL 29 DE JULIO DE 2002  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN AREA DE UNA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES- RNSC DINABOY”**

*aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

**I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“DINABOY”**

La señora **LIGIA INES ARROYAVE DE ARIAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.282.337, presentó ante la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Medio Ambiente y posteriormente trasladada a la Subdirección de Gestión de Parques Nacionales Naturales mediante oficio No.2100-2-1240, la documentación para iniciar el trámite de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**DINABOY**”, a favor de los predios denominados “Dinamarca”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-247766, y “Puerto Boys” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-305003, ubicados en la vereda Vista Hermosa, del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución No.308 del 30 de noviembre de 2001, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, registró los predios denominados “Dinamarca”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-247766, y “Puerto Boys” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-305003, una extensión de ciento veintiséis hectáreas (126ha), como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que mediante memorando UP-SUG-221 del 25 de Junio de 2002, el Subdirector de Gestión solicita a la Coordinación Jurídica de Parques Nacionales Naturales se modifique la Resolución No.308 del 30 de Noviembre de 2001, en el sentido de ampliar el área de reserva a ochenta y siete hectáreas (87ha), modificación que fue realizada mediante Resolución No.194 del 29 de Julio de 2002, teniendo en cuenta que la extensión de 126 hectáreas correspondiente a Zona de Conservación permanece igual y se acoge además la siguiente zonificación:

- Zona de Amortiguación: 54 Hectáreas
- Zona de Agrosistemas: 31 Hectáreas
- Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: 2 hectáreas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 194 DEL 29 DE JULIO DE 2002  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN AREA DE UNA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES- RNSC DINABOY”**

**II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC “DINABOY”**

Mediante radicado No. 2018-460-009305-2 del 22/10/2018, los señores **LIGIA INES ARROYAVE DE ARIAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.282.337, **BEATRIZ EUGENIA ARIAS ARROYAVE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.640.269, **NORA LUCIA ARIAS ARROYAVE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.879.623 y **OSCAR IVAN ARIAS ARROYAVE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.474.996, presentaron la solicitud de modificación del registro otorgado mediante las Resoluciones No.308 del 30 de noviembre de 2001 y Resolución No.194 del 29 de Julio de 2002, a favor de los predios “Dinamarca”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-247766, y “Puerto Boys” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-305003, ubicados en la vereda Vista Hermosa, del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

En este sentido la señora **LIGIA INES ARROYAVE DE ARIAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.282.337, informa que para el año 2008, mediante la Escritura Pública No.1950 de la Notaría Segunda del Círculo de Guadalajara de Buga, se realizó la venta de tres terceras partes de los predios “Dinamarca”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-247766, y “Puerto Boy” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-305003, ostentando la calidad de propietarios proindiviso, los señores **BEATRIZ EUGENIA ARIAS ARROYAVE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.640.269, **NORA LUCIA ARIAS ARROYAVE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.879.623 y **OSCAR IVAN ARIAS ARROYAVE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.474.996.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20192300002896** del 31-12-2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**“(…) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada “DINABOY” está conformada por los predios “Dinamarca” y “Puerto Boys”, los cuales se encuentran ubicados en la vereda Vista hermosa del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca; el predio “Dinamarca” cuenta con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-247766 y un área igual a 103 ha con 4.750 m<sup>2</sup>. El predio “Puerto Boys”, cuenta con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-305003 y una extensión superficial área igual a 109 ha con 9.250 m<sup>2</sup> están ubicados en un rango altitudinal entre los 1.300 msnm y los 1.800 msnm.*

*Mediante Resolución N° 0194 del 29 de julio de 2002, se modificó parcialmente la Resolución N° 0308 del 30 de noviembre de 2001 adoptándose la siguiente zonificación:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 194 DEL 29 DE JULIO DE 2002  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN AREA DE UNA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES- RNSC DINABOY”**

**Tabla 1: Zonificación Ambiental establecida para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “DINABOY”.  
Mediante Resolución N° 0194 del 29 de julio de 2002.**

<b>ZONA</b>	<b>EXTENSIÓN (ha)</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Zona de Conservación	126	59,15
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	54	25,35
Zona de Agrosistemas	31	14,55
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2	0,94
<b>TOTAL</b>	<b>213 ha</b>	<b>100</b>

**Fuente: Resolución N° 0194 del 29 de julio de 2002.**

Ahora bien, se establece seguimiento los días 08, 09 y 10 de julio de 2019 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizó visita técnica de seguimiento a la Reserva Natural de la Sociedad Civil “DINABOY” con el objeto de verificar las condiciones iniciales como son: la presencia de ecosistema, cambios de la zonificación registrada, usos y actividades sobre las que se realizó el registro del predio que conforma la RNSC.

Durante la visita de campo, las coordenadas se tomaron con GPS MAP 60st Garmin; el archivo cartográfico de los polígonos de los predios fue suministrado por los propietarios. Por otra parte, para la realización del trabajo de campo se tuvo como base una propuesta de zonificación realizada mediante interpretación de coberturas por parte de Parques Nacionales Naturales; ésta información, fue corroborada, modificada y validada en campo en conjunto con los propietarios de la RNSC.

La siguiente descripción de seguimiento se basa en la inspección ocular al predio y sus instalaciones, así como en entrevista con los propietarios que acompañaron personalmente la visita:

### **1. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil “DINABOY” se encuentra en la zona denominada Chocó Biogeográfico y protege una muestra natural de ecosistema de Bosque Subandino<sup>1</sup> en muy buen estado de conservación, el cual lleva un proceso de más de 20 años de restauración pasiva, dado que ha sido voluntad e interés de los propietarios incrementar el área de bosque dedicado a actividades de conservación, de acuerdo con lo mencionado por los propietarios y con lo evidenciado en campo, es notorio el incremento de las áreas de bosque lo cual está relacionado con la disminución de la actividad ganadera y la mínima intervención del predio.

**Imágenes No. 1 y 2: Muestra de ecosistema natural de Bh-T presente en la reserva “DINABOY”.**



**Fuente: Visita técnica - PNN.**

<sup>1</sup> “En el departamento del Valle del Cauca, los bosques subandinos se definen entre los 1.200 y 2.400 m”; CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC. Bosques Andinos y Subandinos del Conservation Society; Gustavo Kattan Kattan.-- Santiago de Cali: CVC, 2003 67 p.: Ilus. (Colección Ecosistemas Estratégicos Departamento del Valle del Cauca/ Wildlife Departamento del Valle del Cauca), p 15.

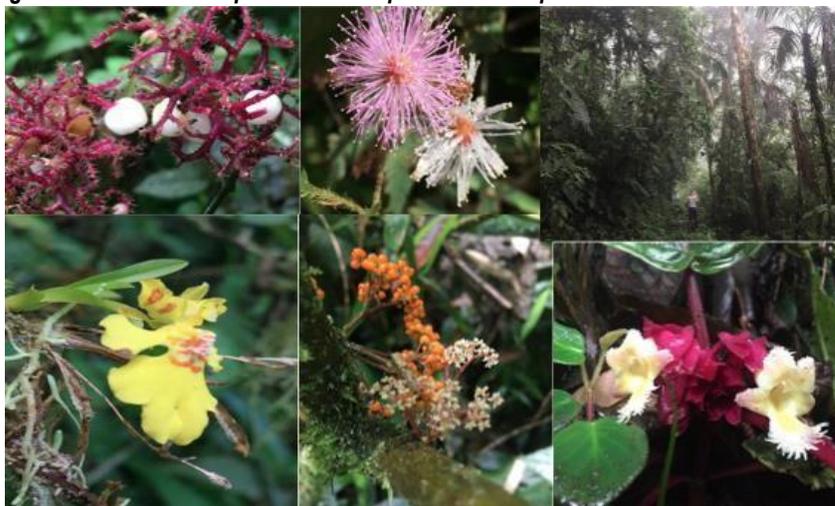
**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 194 DEL 29 DE JULIO DE 2002  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN AREA DE UNA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES- RNSC DINABOY”**

**1.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA**

**FLORA**

Se reportaron principalmente especies de flora como: cedro negro, cedro rosado, roble, higuerón, matapalo, arrayán, chusque, guadua, otobo, ortiga, candelo, jigua, otobo, guamo de monte, yarumo, chachafruto, plantas epifitas como musgos, hepáticas, líquenes, helechos, anturios y orquídeas, que dependen de la alta humedad ambiental.

**Imagen No. 3 : Flora Bosque subandino presente en el predio denominado “DINABOY”.**



**Fuente: Visita técnica - PNN.**

**FAUNA**

Al conservar un área continua y en sucesión de Bosque subandino, la RNSC “DINABOY” es refugio de fauna residente y migratoria. Durante la visita técnica se observó una importante variedad de especies del orden lepidóptera (mariposas) y orthoptera (saltamontes); los registros adicionales de fauna se basan en el diálogo con el personal que vive en la reserva el cual reportó las siguientes especies de mamíferos: Cusumbo, armadillo, guatín, guagua, oso hormiguero, perro de monte y mono aullador. En cuanto a aves, fueron reportadas las siguientes especies: Loro, carpintero, pava de monte, búho, azulejo, mirla, barranquero y variedades de colibríes.

**Imagen No. 4: Fauna observada en la RNSC “DINABOY”.**



**Fuente: Visita técnica PNN.**

**2. HIDROLOGÍA**

Debido a la topografía del terreno, la reserva protege 6 quebradas y alrededor de 25 nacimientos; el predio se encuentra en la parte alta de la cuenca de la quebrada La Ceniza, la cual es tributaria del río Dagua.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 194 DEL 29 DE JULIO DE 2002  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN AREA DE UNA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES- RNSC DINABOY”**

**Imagen No. 5: Quebrada de agua presentes en la RNSC “DINABOY”.**



**Fuente: Visita técnica - PNN.**

### **3. ASPECTOS PRODUCTIVOS**

Las principales actividades productivas que se desarrollan al interior de la reserva están relacionadas principalmente con la ganadería de levante bovino, cuentan con 11 cabezas de ganado; así como con otros animales puestos al servicio doméstico como caballos, y gallinas. De la misma forma se realiza la agricultura a menor escala con cultivos de plátano, café, zapote, yuca y frijol.

### **4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

La RNSC “DINABOY” cumple con los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al garantizar por medio de su manejo y las actividades desarrolladas en su interior:

- 1) La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- 2) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- 3) Garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza.

Adicional a los anteriores se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC:

#### Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC “DINABOY”, garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa con bosques vecinos como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.

#### Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

#### Objetos de Conservación

Una vez analizada la información evidenciada en la visita técnica, se plantean los siguientes objetos de conservación ambiental para la RNSC “DINABOY”.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 194 DEL 29 DE JULIO DE 2002  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN AREA DE UNA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES- RNSC DINABOY”**

- Muestra de ecosistema presente en el predio.
- Fuentes hídricas presentes en la Reserva.
- Especies de flora y fauna con algún grado de amenaza.

**5. NUEVA ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “DINABOY”**

De acuerdo con la información suministrada por los propietarios de los predios RNSC así como la información técnica y cartográfica obtenida durante el desarrollo de la visita técnica; la zonificación se actualiza de la siguiente manera:

**Tabla 2: Zonificación Ambiental establecida para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “DINABOY”.**

ZONA	EXTENSIÓN PREDIO "PUERTO BOYS" (ha)	EXTENSIÓN PREDIO "DINAMARCA" (ha)	ÁREA TOTAL (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	72,8323	55,2588	128,0911	60,35
Zona de Restauración	35,9547	35,5801	71,5348	33,70
Zona de Agrosistemas	0,6509	10,9186	11,5695	5,45
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2785	0,7730	1,0515	0,50
<b>TOTAL</b>	<b>109,7164</b>	<b>102,5305</b>	<b>212,2469</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Información cartográfica suministrada por los propietarios de la RNSC, verificada y ajustada en la visita técnica.

**5.1 ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde a 128,0911 ha es decir 60,35% del área objeto de registro, está conformada por una muestra natural de Bosque Subandino en un rango altitudinal entre los 1.300 y 1800 msnm con un dosel que supera los 20 m, el cual se encuentra en la parte alta de la cuenca de la quebrada La Ceniza, que drena al Río Dagua; en esta zona nacen 6 quebradas de gran importancia para la región, razón por la cual allí se localiza también la bocatoma del acueducto veredal. Esta zona lleva un proceso de restauración de más de 15 años, en los que ha disminuido la realización de las actividades productivas dando paso a una recuperación natural del ecosistema.

**Imagen No. 6: Zona de conservación presente en la RNSC “DINABOY”.**



**Fuente:** Visita técnica - PNN.

**5.2. ZONA DE RESTAURACIÓN:** Esta zona corresponde a 71,5348 ha es decir 33,70% del área objeto de registro; esta zona está conformada por las zonas que anteriormente eran potreros dedicados a la actividad ganadera y que, debido a la disminución de esta actividad al interior del predio, iniciaron un proceso de restauración pasiva que lleva alrededor de 10 a 15 años con presiones de menor intensidad; en la actualidad, la voluntad de los propietarios es permitir que estos procesos de restauración se sigan dando de manera natural.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 194 DEL 29 DE JULIO DE 2002  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN AREA DE UNA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES- RNSC DINABOY”**

**Imagen No. 7: Zona de amortiguación RNSC “DINABOY”.<sup>2</sup>**



**Fuente: Visita técnica - PNN.**

**5.3. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona corresponde a 1,5695 ha es decir 5,45% del área objeto de registro; en esta zona se desarrollan las actividades productivas de la reserva, las cuales corresponden principalmente a la ganadería de levante y agricultura a menor escala para autoabastecimiento.

**Imagen No. 8: Zona de agrosistemas RNSC “DINABOY”.**



**Fuente: Visita técnica - PNN.**

**5.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:** Esta zona corresponde a 1,0515 ha es decir 0,50 % del área objeto de registro, y está conformada por una vivienda en condiciones habitables, habitada de manera ocasional, un establo y una vía interna

**Imágenes No. 9 y 10: Zona de amortiguación RNSC “DINABOY”<sup>3</sup>.**



<sup>2</sup> Es de aclarar que por un error de transcripción se relacionó en la imagen “Zona de Amortiguación”, siendo la correcta “Zona de Restauración”.

<sup>3</sup> Es de aclarar que por un error de transcripción se relacionó en la imagen “Zona de Amortiguación”, siendo la correcta “Zona de Uso Intensivo e Infraestructura”.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 194 DEL 29 DE JULIO DE 2002  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN AREA DE UNA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES- RNSC DINABOY”**



**Fuente: Visita técnica - PNN.**

## **6. USOS Y ACTIVIDADES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil “DINABOY” se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:*

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4. Investigación básica y aplicada.*
- 5. Educación ambiental.*
- 6. Recreación y ecoturismo.*
- 7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- 8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- 10. Habitación permanente.*

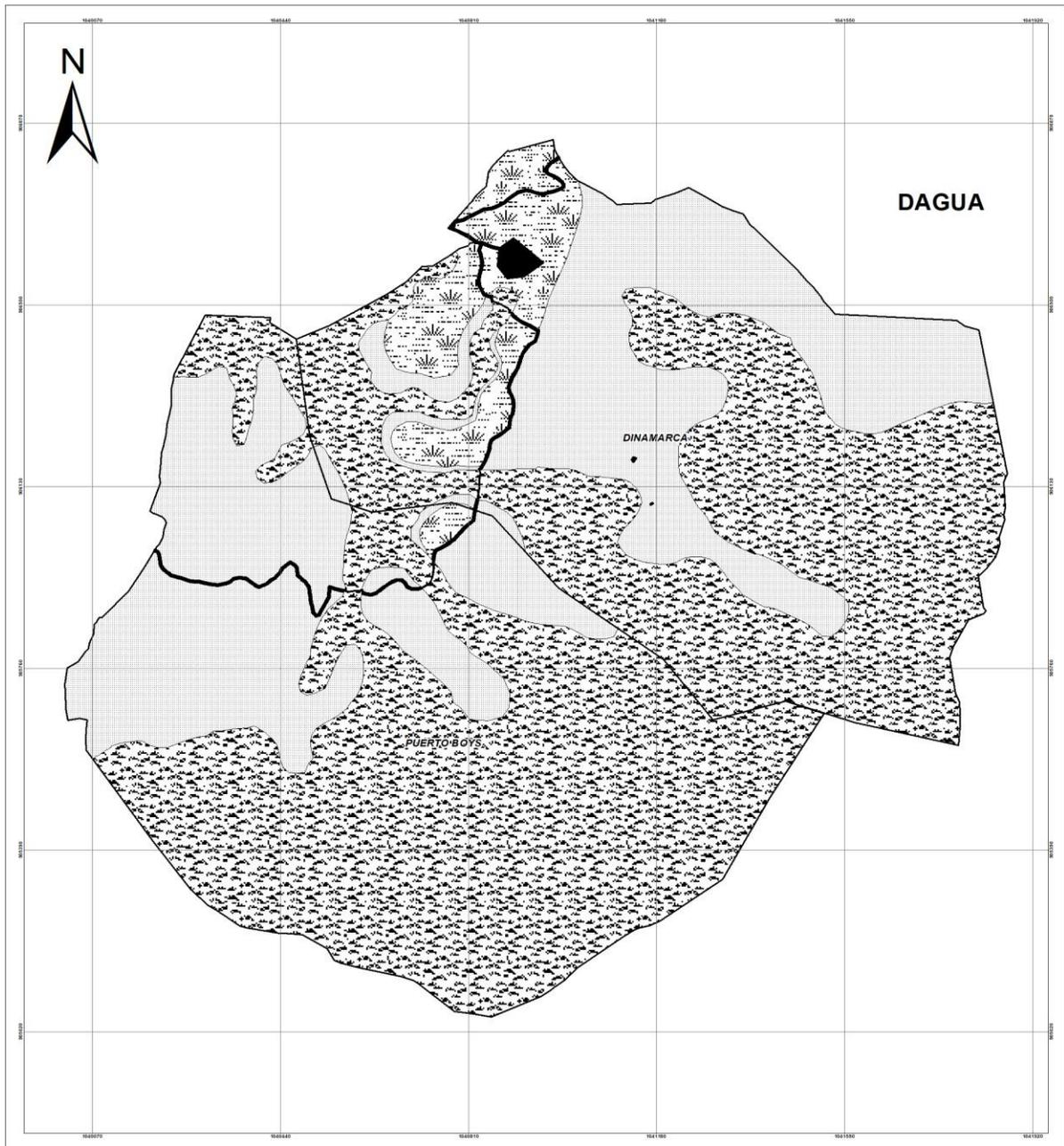
### **Servicios Ambientales y Sociales Prestados por la Reserva**

*La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:*

- 1. Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
- 2. Provee hábitat de especies de fauna y flora amenazada.*
- 3. Regulación climática.*
- 4. Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, ecoturismo y articulación comunitaria mediante actividades ecoturísticas y de desarrollo sostenible.*
- 5. Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.*
- 6. Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 194 DEL 29 DE JULIO DE 2002  
 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN AREA DE UNA RESERVA NATURAL DE LA  
 SOCIEDAD CIVIL Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES- RNSC DINABOY”**

**Figura 1. Nueva zonificación propuesta para la RNSC “DINABOY” de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Grupo de Sistemas de Información y Radicomunicaciones

**CARTOGRAFÍA BÁSICA**

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Dinaboy

Escala: 1:3.700

**CONVENCIONES**

**LÍMITES**

- Predio Dinaboy
- Limite Municipal

**ZONIFICACIÓN**

- Zona de Conservación
- Zona de Restauración
- Zona de Agrosistemas
- Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

**CUADRO DE ÁREAS**

Zonificación	Área Puerto Boys	Área Dinamarca
Zona de Conservación	72.8323	55.2588
Zona de Restauración	35.9547	35.5801
Zona de Agrosistemas	0.6509	10.9186
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.2785	0.7730
Área Predios	109.7164	102.5305
<b>Área Total</b>	<b>212.2469</b>	

**LOCALIZACIÓN GENERAL**

**ESQUEMA DE INFORMACIÓN**

TEMA: Área Protegida

CARTOGRAFÍA BÁSICA: Base 1:500.000 INAC, 2014

ESCALA: 1:100.000

UMITES SPN: ORO 201

SPN 2014

**REGISTRACIÓN DE BEBERENGA**

SISTEMA DE COORDENADAS: MAGNA-SIRGAS

PROYECTO DE COORDENADAS: UTM

ESQUEMA DE COORDENADAS: UTM

PROYECTO DE COORDENADAS: UTM

ESQUEMA DE COORDENADAS: UTM

PROYECTO DE COORDENADAS: UTM

BOYACÁ - 2019

**Fuente: Información cartográfica suministrada por los propietarios de la RNSC, verificada y ajustada en la visita técnica realizada por PNN.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 194 DEL 29 DE JULIO DE 2002  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN AREA DE UNA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES- RNSC DINABOY”**

**7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

*El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2019 informó que los predios “Dinamarca” y “Puerto Boys” no se traslapan con áreas del SINAP, Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, solicitudes mineras, títulos mineros o proyectos licenciados a la fecha; sin embargo presenta traslape con área de Basamento Cristalino, de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2019); ante lo cual es importante aclarar que dicho traslape no representa limitaciones al dominio ni adjudicación de permisos específicos relacionados.*

*En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la realización de la visita técnica se evidenció que continúa conservando en su interior una muestra natural de ecosistema con elementos de alta representatividad ecológica para la región, y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles, se considera viable la modificación del registro en razón al aumento de la Zona de Conservación principalmente (ver tabla No. 3). No obstante, en caso de presentarse cambios en la zonificación planteada o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

**CONCEPTO**

*Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas y lo evidenciado en campo sobre las condiciones actuales de la muestra de ecosistema natural, así como la zonificación adoptada mediante Resolución N° 0194 del 29 de julio de 2002: “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UNOS PREDIOS COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES”, se conceptúa VIABLE la modificación del registro y de la zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “DINABOY”, toda vez que los predios “Dinamarca” y “Puerto Boys” continúan cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 - Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial - del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda adoptar la siguiente zonificación:*

**Tabla 3: Nueva zonificación Ambiental establecida para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “DINABOY”.**

<b>ZONA</b>	<b>EXTENSIÓN PREDIO "PUERTO BOYS" (ha)</b>	<b>EXTENSIÓN PREDIO "DINAMARCA" (ha)</b>	<b>ÁREA TOTAL (ha)</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Zona de Conservación	72,8323	55,2588	128,0911	60,35
Zona de Restauración	35,9547	35,5801	71,5348	33,70
Zona de Agrosistemas	0,6509	10,9186	11,5695	5,45
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2785	0,7730	1,0515	0,50
<b>TOTAL</b>	<b>109,7164</b>	<b>102,5305</b>	<b>212,2469</b>	<b>100</b>

**Fuente: Información cartográfica suministrada por los propietarios de la RNSC, verificada y ajustada en la visita técnica.**

*Adicionalmente, el titular del registro deberá elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación planteados.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 194 DEL 29 DE JULIO DE 2002  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN AREA DE UNA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES- RNSC DINABOY”**

**M. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*“Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015 - *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible* -, el cual establece:

*“Artículo 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud”.*

Encontrando para el caso en concreto, que la solicitud se ajusta a lo previsto en la normativa vigente que regula el particular, al ser una iniciativa netamente voluntaria y autónoma de los señores, **LIGIA INES ARROYAVE DE ARIAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.282.337, **BEATRIZ EUGENIA ARIAS ARROYAVE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.640.269, **NORA LUCIA ARIAS ARROYAVE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.879.623 y **OSCAR IVAN ARIAS ARROYAVE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.474.996, como propietarios proindiviso de los predios denominados “Dinamarca”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-247766, y “Puerto Boys” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-305003, se cumple con los presupuestos fácticos y jurídicos para resolver en forma favorable las pretensiones de los solicitantes.

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “DINABOY”, en el sentido de disminuir el área de registro y la zonificación a una extensión de **212ha 2469m<sup>2</sup>**, y los titulares del presente registro, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 194 DEL 29 DE JULIO DE 2002  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN AREA DE UNA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES- RNSC DINABOY"**

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero y el Artículo Segundo de la Resolución No.194 del 29 de julio de 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN AREA DE UNA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES", los cuales quedarán así:

*"Artículo Primero.- Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "DINABOY", una extensión superficial total de doscientas doce hectáreas con dos mil cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados (212Ha 2469m<sup>2</sup>), a favor de los predios denominados "Dinamarca", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-247766, con una extensión de 102ha 5305m<sup>2</sup> y "Puerto Boys" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-305003, con una extensión de 109ha 7164m<sup>2</sup>, ubicados en la vereda Vista Hermosa, del municipio Dagua, departamento de Valle del Cauca, según información contenida en los certificados de Tradición y Libertad, como propietarios proindiviso, los señores **LIGIA INES ARROYAVE DE ARIAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.282.337, **BEATRIZ EUGENIA ARIAS ARROYAVE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.640.269, **NORA LUCIA ARIAS ARROYAVE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.879.623 y **OSCAR IVAN ARIAS ARROYAVE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.474.996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución".*

*"Artículo Segundo: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "DINABOY"*

ZONA	EXTENSIÓN PREDIO "PUERTO BOYS" (ha)	EXTENSIÓN PREDIO "DINAMARCA" (ha)	ÁREA TOTAL (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	72,8323	55,2588	128,0911	60,35
Zona de Restauración	35,9547	35,5801	71,5348	33,70
Zona de Agrosistemas	0,6509	10,9186	11,5695	5,45
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2785	0,7730	1,0515	0,50
<b>TOTAL</b>	<b>109,7164</b>	<b>102,5305</b>	<b><u>212,2469</u></b>	<b>100</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución 194 del 29 de julio de 2002, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **LIGIA INES ARROYAVE DE ARIAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.282.337, **BEATRIZ EUGENIA ARIAS ARROYAVE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.640.269, **NORA LUCIA ARIAS ARROYAVE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.879.623 y **OSCAR IVAN ARIAS ARROYAVE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.474.996, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- y a la Alcaldía Municipal de Dagua, de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 194 DEL 29 DE JULIO DE 2002  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN AREA DE UNA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES- RNSC DINABOY”**

conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente acto administrativo. De no ser posible, el recurso podrá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República y en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**PARÁGRAFO-** El recurso de reposición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDNA MARIA  
CAROLINA  
JARRO  
FAJARDO**  
**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente  
por EDNA MARIA  
CAROLINA JARRO  
FAJARDO  
Fecha: 2020.08.26  
08:36:20 -05'00'

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM*

*Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro- Administradora Ambiental del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental*

*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

*Expediente: RNSC DINABOY*